



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistos para resolver los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/DI-02/2019, relativo al procedimiento administrativo para declarar el impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en contra de la persona moral "Farma Aplicada", S.A. de C.V., con clave de Registro Federal de Contribuyentes FAP050722A48, al tenor de la hipótesis que establece el artículo 39, fracción V de la citada Ley.

RESULTANDO

1. Que la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, convocó al procedimiento de licitación pública nacional número 30001072-05-2019, relativo a la adquisición de medicamento con servicio de mostrador, en el que participó la referida empresa

Se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas, el 22 de marzo de 2019, acto en el que la sociedad mercantil "Farma Aplicada", S.A. de C.V. presentó para su revisión y análisis cuantitativo toda su documentación legal, administrativa, técnica y económica, a la que adjuntó la póliza de fianza número 2081001, de fecha 19 de marzo de 2019, por un monto de \$2'195,608.78 (Dos millones ciento noventa y cinco mil seiscientos ocho pesos 78/100 M.N.), presuntamente a favor de la Secretaría de Administración y Fianzas de la Ciudad de México, supuestamente expedida por "Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A.", para garantizar el sostenimiento de su propuesta, conforme al punto 7.3 de las bases licitatorias.

2. Que el 25 de marzo de 2019, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, efectuó la validación de la póliza de fianza número 2081001, que exhibió la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., en la página de internet de dicha afianzadora y al no encontrarse registro de dicho documento, se comunicó al Call Center y por correo electrónico con el jurídico de "Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A.
3. Que el 25 de marzo de 2019, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, notificó el oficio sin número, por medio del cual solicitó el apoyo del apoderado legal de "Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, para S.A., para efectos de validar la póliza de fianza número 2081001.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-02/2019

4. Que el 28 de marzo de 2019, mediante escrito la apoderada legal de "Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A.", indicó que la póliza de fianza número 2081001, no fue emitida por dicha afianzadora y que negaba su emisión.
5. Que el 8 de abril de 2019, se recibió en esta Secretaría el oficio número PBI/SRMYSG/0127/04-2019, mediante el cual la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, informó respecto de las inconsistencias que se le atribuyen a la persona moral "Farma Aplicada", S.A. de C.V., remitiendo diversa documentación en copia simple.
6. Que el 24 de abril de 2019, se recibió en esta Dirección el oficio número SCG/OICSSC/SAOACIPC/282/2019, a través del cual el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, informó respecto de las inconsistencias que se le atribuyen a la persona jurídica "Farma Aplicada", S.A. de C.V., remitiendo diversa documentación en copia simple.
7. Que el 21 de junio de 2019, esta Dirección notificó el oficio número SCG/DGNAT/DN/1603/2019, a través del cual le solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, atendiendo a lo señalado en la "Circular Contraloría General para el control y evaluación de la gestión pública, el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativa, y la atención ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal", publicada el 25 de enero de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal ahora Ciudad de México, realizara diversas acciones que permitieran obtener los elementos para iniciar el procedimiento administrativo en contra de la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V.
8. Que el 28 de junio de 2019, se recibió en esta Secretaría el oficio número PBI/SRMYSG/0206/06-2019, mediante el cual la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, solicitó se autorizara una ampliación del plazo para remitir la información solicitada en el oficio número SCG/DGNAT/DN/1603/2019.
9. Que el 3 de julio de 2019, se recibió en ésta Dirección el oficio número PBI/SRMYSG/0208/2019, por medio del cual la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, en atención al oficio número SCG/DGNAT/DN/1603/2019, remitió en copia certificada diversos documentos, entre ellos, el acta circunstanciada de fecha 28 de junio de 2019, en la que se hizo constar que la apoderada legal de la compañía "Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A.", compareció en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, acto en que se le puso a la vista el original de la póliza fianza número 2081001, indicando ésta que dicho documento no apareció en sus sistemas y no se encuentra en



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-02/2019

los registros de su representada, por lo que negó la emisión de dicho documento, señalando que su representada no ha asumido ni asumirá obligación alguna derivada de la supuesta póliza de fianza.

10. Que el 4 de julio de 2019, esta Autoridad notificó el oficio número SCG/DGNAT/DN/1705/2019, por medio del cual se atendió la ampliación solicitada en el oficio número PBI/SRMYSG/0206/06-2019.
11. Que el 1° de agosto de 2019, esta Dirección notificó el oficio número SCG/DGNAT/CN/1818/2019, a través del cual le solicitó diversa información y documentación a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, en observancia a los numerales 8.1.1, puntos 1, 2, 3 y 7 y 8.1.2., puntos 1, 2 y 3 de la "Circular Contraloría General para el control y evaluación de la gestión pública, el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativa, y la atención ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal", publicada el 25 de enero de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal ahora Ciudad de México.
12. Que el 5 de agosto de 2019, se recibió en esta Dirección el oficio número PBI/SRMYSG/0231/2019, por medio del cual la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México remitió diversa información y documentación en atención al oficio número SCG/DGNAT/CN/1818/2019.
13. Que el 20 de septiembre de 2019, esta Dirección dictó acuerdo en el que admitió a trámite y dio inicio al procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento en contra de la sociedad mercantil "Farma Aplicada", S.A. de C.V., por lo que, a fin de preservar su garantía de audiencia se señaló día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley, en la que se recibirían por escrito o mediante comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convinieran, pudiendo ofrecer pruebas y formular los alegatos que considerara pertinentes, en términos del artículo 81, fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; con el apercibimiento que de no dar atención en los términos establecidos, precluirían sus derechos, atento al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria conforme al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y se resolvería con las constancias que obren en autos. Acuerdo que fue notificado mediante oficio número SCG/DGNAT/DN2122/2019, el 30 de septiembre de 2019.
14. Que el 8 de octubre de 2019, se recibió en esta Secretaría escrito signado por el apoderado legal de la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., a través del cual solicitó la devolución del instrumento notarial que exhibió en el expediente en que se actúa para



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-02/2019

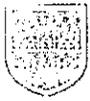
acreditar su personalidad, anexando para tales efectos el original del pago de derechos correspondiente.

15. Que el 8 de octubre de 2019, se recibió en esta Dirección escrito signado por el apoderado legal de la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., por medio del cual solicitó copia simple de todo lo actuado en el expediente SCG/DGNAT/DN/DI-02/2019, exhibiendo para tal efecto, el original del pago de derechos, que amparaba 240 copias.
16. Que el 10 de octubre de 2019, se recibió en esta Secretaría escrito signado por el apoderado legal de la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., en el que señaló domicilio para oír y recibir notificaciones; autorizó a una persona de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; realizó diversas manifestaciones, ofreció pruebas y manifestó alegatos.
17. Que el 10 de octubre de 2019, tuvo verificativo la Audiencia de Ley en la que se hizo constar que compareció personalmente el apoderado legal de la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V.

Por otra parte, se hizo constar el escrito presentado el 8 de octubre de la presente anualidad, por medio del cual el apoderado legal de la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., solicitó la devolución del instrumento notarial que exhibió para acreditar su personalidad en el expediente en que se actúa; el cual, dado que se realizó el pago de derechos respectivo conforme al artículo 248, fracción I inciso C) del Código Fiscal de la Ciudad de México, y se adjuntó el original de pago, esta Autoridad conforme a la fracción XXI del artículo 258 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, procedió a certificar el instrumento notarial para debida constancia legal, por lo que fue factible su devolución.

De igual manera, se hizo constar el escrito presentado el 8 de octubre del presente año, a través del cual el apoderado legal de la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., solicitó copia simple de todo lo actuado en el expediente SCG/DGNAT/DN/DI-02/2019, exhibiendo para tal efecto, el original del pago de derechos que amparaba 240 copias; sin embargo, se le indicó a la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., que era necesario que realizará el pago, por concepto de 10 copias simples de conformidad con lo establecido en el artículo 248 fracción II, inciso a) del Código Fiscal de la Ciudad de México, en virtud de que el expediente SCG/DGNAT/DN/DI-02/2019 constaba de 250 páginas hasta el momento de la petición.

Asimismo, se hizo constar el escrito presentado el 10 de octubre de 2019, con número de folio 01006, firmado por el apoderado legal de la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., por medio del cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizó a diversas personas para los mismos efectos, ofreció pruebas y realizó manifestaciones a modo de



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-02/2019

alegatos, autorizándose el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas que mencionó, por lo que hacía a las pruebas y las manifestaciones a modo de alegatos, se señaló que se acordarían en el momento procesal oportuno

Finalmente, esta Dirección advirtió que el 30 de septiembre de 2019, mediante oficio SCG/DGNAT/DN/2122/2019, se le notificó al apoderado legal de la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., el inicio de procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en procedimientos de contratación y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, siendo que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, debe mediar entre la fecha de la notificación y la de la audiencia un plazo de diez días hábiles, para que la persona física o moral tenga a su disposición el expediente para el efecto de que lo revise y consulte en días y horas hábiles; de ahí que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se señaló como nueva fecha para la Audiencia de Ley para el día 24 de octubre de 2019, a las 12:00 horas, para efectos de que la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., tuviera la oportunidad de consultar y revisar el expediente y manifestara lo que a sus intereses convenga, como lo establece el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

18. Que el 10 de octubre de 2019, se recibió en esta Dirección escrito signado por el apoderado legal de la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., a través del cual exhibió el original del pago que amparaba 10 copias simples.
19. Que el 24 de octubre de 2019, tuvo verificativo la continuación de la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia del apoderado legal de la empresa "Farma aplicada", S.A. de C.V., por otra parte, se tuvo por recibido el escrito presentado el 10 de octubre de 2019, con número de folio 01006, firmado por el apoderado legal de la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., por medio del cual ofrece diversas pruebas y realiza manifestaciones a modo de alegatos.

En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 81, fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, esta Dirección procedió a acordar sobre la admisión o desechamiento, y en su caso, desahogo de las pruebas ofrecidas; en ese sentido, se hizo constar que el apoderado legal de la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., a través del escrito presentado el 10 de octubre de 2019, ofreció como pruebas: 1. La confesional a cargo de la C. _____, así como las siguientes pruebas, de las cuales manifiesta que ya obran en original en el expediente en que se actúa y que corresponden a, 2. Escrito de fecha 27 de marzo de 2019, dirigido a la Policía Bancaria e Industrial con atención al C.P. Alejandro del Toro, Jefe de Oficina de Licitaciones, que



señala el promovente cuenta con sello de recibido de fecha 29 de marzo de 2019, el cual únicamente obra en copia simple en el expediente en que se actúa; 3. Escrito de fecha 27 de marzo de 2019, dirigido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Bancaria e Industrial y al Lic. Lorenzo Sergio Rocha Segovia, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual únicamente obra en copia simple en el expediente en que se actúa; 4. Póliza de fianza número [redacted] cuya expedición se atribuye a [redacted], la cual obra en copia certificada en el expediente en que se actúa; 5. Fianza número [redacted], emitida por [redacted], que precisa la persona moral "Farma Aplicada", S.A. de C.V., fue emitida por "Afianzadora CBL Fiducia", S.A. de C.V., la cual únicamente obra en copia simple en el expediente en que se actúa; 6. Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de sobre único, que contiene la documentación legal y administrativa, propuesta técnica económica de la licitación pública nacional número 30001072-05-2019, convocada por la Policía Bancaria e Industrial a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, relativa a la adquisición de medicamentos con servicios de mostrador, la cual obra en copia certificada en el expediente en que se actúa; 7. El acta correspondiente al acto de emisión de dictamen y fallo de la licitación pública nacional número 30001072-05-2019, convocada por la Policía Bancaria e Industrial a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, relativa a la adquisición de medicamentos con servicios de mostrador; 8. La presuncional en su doble aspecto legal y humano, en lo que convenga a los intereses del promovente; y 9. La instrumental de actuaciones en todo lo que beneficie a los intereses del promovente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 278 y 285 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se admitieron las pruebas que el apoderado legal de la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., identificó con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9; haciéndose la precisión que las pruebas identificadas como 2, 3 y 5, sólo se admitieron en copia simple, dado que con esa cualidad obran en el expediente en que se actúa, no obstante que la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., mencionó que obraban en original en el expediente en que se actúa; por lo que hace a las pruebas identificadas con los números 4 y 6, se admitieron en copia certificada, dado que con esa cualidad obran en el expediente en que se actúa, no obstante que la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., mencionó que obraban en original en el expediente en que se actúa; pruebas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que dijo serán valoradas en su momento procedimental oportuno.

En cuanto a la prueba identificada con el número 1, consistente en la confesional a cargo de la C. [redacted], esta Dirección le indicó al apoderado legal de la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., que la misma se admitió como testimonial, atendiendo a la forma y el efecto en que fue ofrecida, con fundamento en los artículos 120, 291 y 357 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en términos del artículo 12 de



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-02/2019

esa Ley, por lo que se le hizo del conocimiento a la sociedad mercantil "Farma Aplicada", S.A. de C.V., que debía presentar a la persona física C. [redacted], el 30 de octubre de 2019 a las 12:00 horas, para que tenga verificativo la continuación de la Audiencia Ley, con el apercibimiento del oferente de la prueba que en caso de que dejare de comparecer la referida persona física sin justa causa, se declararía desierta la prueba testimonial.

Por lo que hace a la prueba que el apoderado legal de la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., identificó con el numero 7, consistente en el acta correspondiente al acto de emisión de dictamen y fallo de la licitación pública nacional número 30001072-05-2019, convocada por la Policía Bancaria e Industrial a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, relativa a la adquisición de medicamentos con servicios de mostrador, se desechó, en virtud que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 95 fracciones II y III, 97 y 281 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley Adquisiciones para el Distrito Federal, la carga de la prueba recae en el oferente de la misma, es decir la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., tenía la obligación procesal de presentar la prueba que hubiese ofrecido, aunado a que en el expediente en que se actúa, no obraba el acta correspondiente al acto de emisión de dictamen y fallo de la licitación pública nacional número 30001072-05-2019; de ahí que, conforme a los citados preceptos la prueba que identificó con el numeral 7 de su escrito de fecha 10 de octubre de 2019, se desechó al no haber sido adjuntada a su escrito.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 299, segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se señaló el 30 de octubre de 2019 a las 12:00 horas para la continuación de la presente Audiencia de Ley.

20. Que el 30 de octubre de 2019, tuvo verificativo la continuación de la Audiencia de Ley en la que se hizo constar la comparecencia del apoderado legal de la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V.

Por otra parte, respecto de la prueba identificada con número 1, consistente en la testimonial a cargo de la C. [redacted], se declaró desierta, con fundamento en los artículos 357, primer y tercer párrafo, 385 y 387 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ya que en la audiencia el oferente de la prueba testimonial tenía la obligación de presentar a su testigo para su desahogo; sin embargo, dicha probanza fue declarada desierta, pues aún y cuando se señaló día y hora para la continuación de la audiencia, la promovente no presentó al testigo ofrecido, siendo que era su obligación hacerlo.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-02/2019

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, 285, primer párrafo y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se tuvieron por recibidos los informes y documentación rendidos por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México mediante los oficios números PBI/SRMYSG/0127/04-2019, SCG/OICSSC/SAOACIPC/282/2019, PBI/SRMYSG/0208/2019 y PBI/SRMYSG/0231/08-2019, los cuales serían debidamente valorados en el momento procedimental oportuno, por formar parte integrante de la instrumental de actuaciones del presente procedimiento.

En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 81, fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se procedió a la Recepción de Alegatos, acto en el que el apoderado legal de la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., ratificó los alegatos hechos valer mediante escrito recibido el 10 de octubre de 2019; efectuó diversas manifestaciones verbalmente; solicitó copias simples y copias certificadas de diversas constancias que obran el expediente en que se actúa.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en los artículos 1º, 2, 16, fracción III y 28, fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 7, fracción III, inciso D), numeral 1 y 258 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 12, 39 fracción V, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- II. Que de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles local, se recibieron las pruebas aportadas por la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., salvo aquellas que se desecharon en la Audiencia de Ley y las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, aportadas por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mismas que se valorarán en el momento procesal oportuno.
- III. El presente procedimiento administrativo se instauró para determinar, si la conducta de la persona "Farma Aplicada", S.A. de C.V., se ubica en el supuesto legal consistente en que hubiere proporcionado documentación cuya expedición no es reconocida por la persona



competente de su expedición y las que hayan actuado con dolo en alguna etapa del procedimiento de licitación, previsto en la fracción V del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que consagra:

"Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualquiera de las circunstancias siguientes:

V. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, las que hubieren proporcionado información o documentación cuya expedición no es reconocida por la persona o servidor público competente de su expedición o las que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de Licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, durante la presentación o desahogo de una inconformidad."

- IV. Establecido lo anterior, esta Dirección derivado del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, estima que la conducta de la persona moral "Farma Aplicada", S.A. de C.V., se encuadra en la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, realizó el procedimiento de licitación pública nacional número 30001072-05-2019, para la adquisición de medicamento con servicio de mostrador, en el que participó la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V.

Llevando a cabo el 22 de marzo de 2019, el acto de presentación y apertura de sobre único que contenía la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica de dicha licitación, acto en el que la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., presentó para su revisión y análisis cuantitativo toda su documentación legal, administrativa, técnica y económica, a la que adjuntó como garantía para la formalidad de su propuesta, la póliza de fianza número _____, de fecha _____, por un monto de \$ _____, a favor de la Secretaría de Administración y Fianzas de la Ciudad de México, presuntamente expedida por _____, conforme al punto 7.3 de las bases licitatorias, mismo que se cita para mejor comprensión.

"LA GARANTÍA DE FORMALIDAD DE LA PROPUESTA, EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS SEÑALADAS EN ESTAS BASES, DEBERÁ INCLUIRSE EN EL SOBRE ÚNICO QUE CONTENGA LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, PROPUESTA TÉCNICA Y PROPUESTA ECONÓMICA, NO SE ACEPTARÁN GARANTÍAS QUE PRESENTEN TACHADURAS, ENMENDADURAS O PERFORACIONES.

EN EL CASO DE QUE EL LICITANTE PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ AJUSTARSE AL ANEXO III DE LAS PRESENTES BASES"

A



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-02/2019

En ese sentido, la sociedad mercantil "Farma Aplicada", S.A. de C.V., adjuntó a su propuesta la póliza de fianza número _____ de fecha _____, por un monto de \$ _____, por un _____ a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, supuestamente expedida por _____.

Sin embargo, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales giró el oficio sin número, de fecha 25 de marzo de 2019, dirigido a la _____ apoderada legal de "Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caucción", S.A., para efectos de que validara el documento en comento, el cual se notificó ese mismo día.

En ese sentido, el 28 de marzo de 2019, la _____ apoderada legal de "Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caucción, S.A., envió un escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, en el que precisó que la póliza de fianza número _____ no fue emitido por su representada; por ello, negó su emisión y precisó que "Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caucción, S.A., no asumió obligación alguna derivada de la supuesta póliza de fianza con esas características.

Derivado de lo anterior, el 28 de junio de 2019, la _____ apoderada legal de "Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caucción, S.A., compareció en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que se le puso a la vista el original de la póliza de fianza número _____, presuntamente expedida por _____, para efectos de que ésta manifestara lo que a su derecho conviniera. En dicho acto la _____, ratificó el escrito entregado el 28 de marzo de 2019, precisando que la validación de la fianza número _____ con línea de validación _____, no se pudo realizar, toda vez que en su sistema no apareció, asegurando que el referido documento no se encuentra dentro de los registros de su mandante, negando nuevamente su emisión y reiterando que su representada no ha asumido ni asumirá obligación alguna derivada de la supuesta póliza de fianza.

En efecto, con la copia certificada del acto de presentación y apertura de sobre único que contenía la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica de la licitación pública nacional número 30001072-05-2019, que tuvo verificativo el 22 de marzo de 2019, el cual se encuentra visible a fojas 0043 a 0049 del expediente en que se actúa, que fue remitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, al que se le otorga pleno valor probatorio, por tratarse de un documento emitido por servidor público en el ejercicio de



Gobierno de la
Ciudad de México

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-02/2019

sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracciones II y V con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletoriamente aplicable en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en el que se advierte que la persona moral "Farma Aplicada", S.A. de C.V., presentó toda su documentación legal y administrativa, propuesta técnica y propuesta económica, así como la póliza de fianza número [redacted] de fecha [redacted] que aparentemente fue expedida por [redacted], pretendiendo dar cumplimiento al numeral 7.3 de las bases de licitación, para su posterior análisis cualitativo.

De igual manera, con la copia certificada del escrito de fecha 28 de marzo de 2019, signado por la [redacted] apoderada legal de "Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución", S.A., el cual obra a fojas 0055 del expediente en que se actúa, remitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, documento privado no objetado, el cual valorado en términos de los artículos 334 y 335 con relación al 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es un elemento de prueba que genera convicción a esta Autoridad de que la apoderada legal de la compañía "Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución", S.A., precisó que su representante no emitió la póliza de fianza número [redacted], de fecha [redacted], por un monto de \$ [redacted] ([redacted]); por lo que negaba su emisión, indicando que "Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A., no ha asumido ni asumirá obligación alguna derivada de la supuesta póliza de fianza.

Dicha documental privada, adminiculada con la copia certificada del acta circunstanciada de fecha 28 de junio de 2019, que obra en el expediente a fojas 0030 a 0032 del expediente en que se actúa, sustenta que la apoderada legal de la compañía "Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. al tener a la vista el original de la póliza de fianza número [redacted], de fecha [redacted], ratificó el escrito de fecha 28 de marzo de 2019, en el que indicó que su representada no había emitido la póliza en comento, negando su expedición.

Asimismo con la copia certificada del instrumento notarial número [redacted] de fecha [redacted], emitido por el Notario Público [redacted] del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que obra en el expediente en que se actúa, a fojas 00067 a 0119, se acredita que la [redacted] cuenta con facultades para actuar en nombre y representación de "Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. quien negó haber emitido la póliza de fianza número [redacted], de fecha [redacted] por un monto de \$ [redacted] ([redacted]),.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-02/2019

A estas dos documentales públicas, se les otorga valor probatorio pleno, por tratarse de un documento emitido por fedatario y servidor público en el ejercicio de sus funciones, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracciones I, II y V con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal supletoriamente aplicable en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Por lo expuesto, de la valoración en conjunto de las pruebas antes señaladas, se estima que la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., con su conducta, se ubicó en el supuesto que establece el artículo 39, fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en la parte que señala que hubiere proporcionado documentación cuya expedición no es reconocida por la persona competente de su expedición, ya que como quedó demostrado en el procedimiento de licitación pública nacional número 30001072-05-2019, la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., adjuntó a su propuesta la póliza de fianza número [redacted] de fecha [redacted], con la que pretendía dar cumplimiento al numeral 7.3 de las bases licitatorias, pero el referido documento, no fue emitido por la "Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A., a quien se le atribuía su expedición.

De igual forma, se acredita con esa actuación que la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., se condujo con dolo en el procedimiento de licitación número 30001072-05-2019, ya que con el afán de participar y resultar adjudicada del procedimiento relativo a la adquisición de medicamento con servicio de mostrador adjuntó a su propuesta la póliza de fianza número [redacted] de fecha [redacted] como garantía para el sostenimiento de su propuesta, pretendiendo así crear convicción en el ánimo de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, de que había dado cumplimiento a este requisito señalado en el punto 7.3 de las bases, lo cual resultó no acorde a la realidad, pues esa póliza no había sido expedida a su favor por "Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A., ya que esta última negó haber emitido el referido documento al tenerlo a la vista, tal y como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 28 de junio de 2019 y en el escrito de fecha 28 de marzo del presente año.

De tal forma, que la persona moral "Farma Aplicada", S.A. de C.V., actuó con dolo, al inducir en el error a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México y hacerle creer que cumplía con la garantía para el sostenimiento de su propuesta, conforme al numeral 7.3 de las bases de la licitación número 30001072-05-2019 y resultar adjudicada del contrato para la adquisición de medicamento con servicio de mostrador, pero "Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución", S.A., a quien se le atribuía la emisión de la póliza de fianza número [redacted] de fecha [redacted] manifestó por conducto de su apoderado legal la [redacted] que no había emitido la referida póliza



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-02/2019

de fianza, por lo que negó su emisión de ahí que se demuestra que la póliza de fianza número de fecha , no fue expedida a favor de la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., por un monto de \$ (),

No es óbice a lo anterior señalar que, se preservó la garantía de audiencia de esta persona moral, para lo cual se le indicó que durante la celebración de la Audiencia de Ley, programada para el 10 de octubre de 2019, reprogramada para el 24 y continuada el 30 de ese mismo mes y año, debía realizar sus manifestaciones y ofrecer las pruebas que en su caso desvirtuaran los hechos que le fueron atribuidos por la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; sin embargo, aún y cuando presentó en la Oficialía de Partes de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de esta Secretaría de la Contraloría General, escrito del 10 de octubre de 2019, signado por su apoderado legal, en el que realizó las manifestaciones que su derecho convino y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, no existen elementos de convicción que permita desvirtuar los hechos que se le imputan y que han quedado debidamente demostrados

Lo anterior, toda vez que la persona jurídica "Farma Aplicada", S.A. de C.V., en el escrito en comento manifestó lo siguiente:

"Al respecto, se manifiesta que contrario a lo que señala esa autoridad, en líneas anteriores, se aclara por parte del suscrito que la empresa a la que represento, desconocía totalmente que la póliza de fianza número no había sido emitida a favor de la empresa que represento por parte de la Aseguradora "Chubb Fianza Monterrey y Aseguradora de Caución", S.A. de C.V., hecho del cual tuve conocimiento a través del oficio número SCG/DGNAT/DN/2122/2019 de fecha 20 de septiembre del año en curso, el cual me fue notificado el día 30 del mismo mes y año, al que se adjuntó el "acuerdo de inicio de procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en procedimientos de contratación y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal", por el que se señalan las presuntas irregularidades transcritas en líneas anteriores.

Bajo ese contexto, me permito aclarar en primera instancia que el suscrito instruyó a la C. quien labora en la empresa a la que represento, con funciones de secretaria bajo mis órdenes, a efecto de que prepara el sobre único para el acto de presentación y apertura, así como que gestionara lo relativo a la fianza con la Aseguradora "Chubb Fianza Monterrey y Aseguradora de Caución", S.A. de C.V., concernientes a el procedimiento de licitación pública nacional número 30001072-05-2019.

Sin embargo, la C. ; no obstante se le había instruido con anticipación de que gestionara ante el despacho de Fianzas que nos atiende, lo relativo a la citada Fianza, se le fue el tiempo, y sin mi conocimiento y sin previo aviso procedió de



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-02/2019

manera unilateral a elaborar la fianza número 2081001, editándola en el equipo de cómputo que tiene asignado, circunstancia que ella misma me dijo el mismo día que me fue notificado el oficio y el acuerdo por parte de esa autoridad.

Asimismo, manifestó que pensó que con posterioridad realizaría la gestión ante dicho despacho a fin de que expidiera la fianza correcta, dando el despacho la fianza número [redacted], emitida por "Afanzadora CBL Fiduciaria" S.A. de C.V., misma que la C. [redacted], presentó el 29 de marzo de 2019, mediante el escrito del día 27 del mes y año citados, dirigido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Bancaria e Industrial, así como al Lic. Lorenzo Sergio Rocha Segovia, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales; junto con el similar del día 27 del mes y año mencionados, dirigido a la Policía Bancaria e Industrial, con atención al C.P. Alejandro del Toro, Jefe de la Oficina de Licitaciones, precisando que de igual manera ella editó dichos oficios, con el propósito de regularizar el trámite; considerando que no habría ninguna consecuencia porque el 28 de marzo del año en curso el fallo se había emitido a favor de otra empresa participante.

En ese sentido, se reitera que el suscrito nunca tuvo conocimiento de la forma unilateral que procedió a conducirse la C. [redacted], respecto de la emisión de la póliza de fianza número [redacted], que si bien es cierto se exhibió en el acto de presentación y apertura dentro del sobre único que contenía la documentación legal y administrativa entre otros documentos, como garantía para la formalización de nuestra propuesta, ello fue porque el suscrito estaba convencido de que era el documento correcto, por lo que considero que mi representada no es susceptible de haber incurrido en las presuntas hipótesis que prevé el artículo 39 fracción V, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, sino que por el contrario también fue objeto de engaño.

Y por último, manifestó que el día 8 de octubre del actual, comparecí mediante escrito de misma fecha ante esa autoridad a efecto de imponerme de los autos y solicité copias del mismo, motivo por el cual me percaté de la existencia del informe de fecha 25 de marzo de 2019, por el cual personal de la Aseguradora "Chubb Fianza Monterrey y Aseguradora de Caucción", S.A. de C.V., señala no haber emitido la fianza número [redacted], situación que me desconcertó aún más en razón de que de haberme informado la convocante lo que estaba ocurriendo, en ese momento, se hubieran tomado las medidas conducentes, como procedí en el momento en el que me enteré de las presuntas irregularidades que le fueron atribuidas a mi representada por parte de esa autoridad en razón del informe que le proporcionó a esa a su cargo la convocante, cuando la misma pudo haberlo hecho en su momento a la empresa que represento, y de ser el caso hubiéramos procedido a retirarnos voluntariamente, para no tener que pasar por la pena de ser llamada al procedimiento disciplinario que nos ocupa, sin saber lo que había ocurrido en su momento; considerando además el suscrito que si bien es cierto en el acto de presentación y apertura multireferido, ocurrió el 22 de marzo de 2019, al 25 del mismo mes y año, la convocante ya sabía de la irregularidad, no se nos informa nada de lo que estaba ocurriendo, la convocante mantuvo oculta la información, ya que al momento del fallo descalificaron a la empresa que represento por otra circunstancia ajena a la de la fianza.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-02/2019

Por lo que en esa tesitura el suscrito considera que no existe dolo de la empresa que represento primero al existir desconocimiento del actuar de la C. , y por otro lado que la convocante sí sabía lo que estaba ocurriendo, en lugar de informarnos de dicha irregularidad nos permitió llegar hasta el fallo en el que se nos descalifica por otra circunstancia y no por la falta de dicha fianza.

Al respecto, dichas manifestaciones no desvirtúan la conducta irregular que dio origen al inicio del procedimiento administrativo, conforme a los razonamientos lógico jurídicos que se exponen a continuación:

1) Como se ha expuesto estas manifestaciones son inconducentes para desvirtuar la irregularidad que se atribuye a la sociedad mercantil "Farma Aplicada", S.A. de C.V., pues por una parte, durante la substanciación de este procedimiento administrativo la referida empresa no acreditó con medio de prueba que la C. , en su carácter de secretaria, fue quien editó la póliza de fianza número de fecha , que es el elemento toral con el que pretende señalar que la póliza mencionada la presentó sin conocer que no la había emitido la afianzadora "Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caucción", S.A., esto es, aún y cuando la sociedad mercantil ofreció como prueba y fue admitida la testimonial a cargo de la C. Daniela Sánchez Hernández, ésta misma fue omisa en presentar a dicho testigo, y por lo tanto, se declaró desierta.

Pero además, debe tenerse en consideración que la propia sociedad mercantil hizo suya esa póliza de fianza, y la exhibió ante la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, con la finalidad de dar cumplimiento al numeral 7.3 de las bases de la licitación número 30001072-05-2019, no obstante que como ha quedado demostrado la póliza de fianza número , no fue emitida por "Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caucción, S.A., quien aparentemente la había expedido; por lo que el hecho material de haber exhibido es atribuible a "Farma Aplicada", S.A. de C.V.

2) Ahora bien, no modifica la presente resolución el argumento de la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., en cuanto a que la autoridad convocante le debió informar de la situación respecto de la póliza de fianza número , para que se hubieran tomado las medidas conducentes y de ser el caso hubiera procedido a retirarse voluntariamente; porque en primer término, este argumento no está vinculado ni desvirtúa el hecho material de que la persona moral el 22 de marzo de 2019, acudió al acto de presentación y apertura de propuestas de dicha licitación, a la que adjuntó como garantía para la formalidad de su propuesta, la póliza de fianza número , de fecha , por un monto de \$: () a favor de la Secretaría de Administración y Fianzas de la Ciudad de México, supuestamente expedida por , conforme al punto 7.3 de las bases licitatorias; siendo



que este documento no fue emitido por la aseguradora en comento; es decir, aún y cuando se le hubiere informado por la convocante de la inconsistencia detectada, ese hecho ya se había dado con anterioridad y es susceptible de sancionarse.

Aunado a lo anterior, no existe obligación legal, como lo solicita la empresa Farma Aplicada, S.A. de C.V., de que la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, le hubiere informado de esa inconsistencia y por el contrario, atendiendo a la Circular Contraloría General para el control y evaluación de la gestión pública; el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativa, y la atención ciudadana en la Administración Pública del Distrito federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de enero de 2011 y a lo previsto en el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades que comprenden la Administración Pública de la Ciudad de México tienen la facultad y obligación de comunicar a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, respecto de aquellas personas físicas y morales que con su conducta incurran en los supuestos que establece el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

3) De ahí que su argumento en el sentido de que no hubo dolo por parte de la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., al existir desconocimiento del actuar de la C. Daniela Sánchez Hernández, y por otro lado que la convocante sabía lo que estaba ocurriendo, y en lugar de informarle de dicha irregularidad, le permitió llegar hasta el fallo; este argumento carece de sustento legal alguno, porque como hemos visto la moral "Farma Aplicada", S.A. de C.V., no demostró lo afirmado en cuanto a que la inconsistencia le fue atribuida a un tercero y además, porque como hemos visto no existe obligación legal de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, para prevenirle respecto de las inconsistencias en que hubiere incurrido la empresa que nos ocupa.

Por ello, las conductas que se le atribuyen a la "Farma Aplicada", S.A. de C.V., se encuadran en los supuestos que prevé la fracción V del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Finalmente, las pruebas ofrecidas y admitidas a la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., no desvirtúan la conducta que se le atribuye, por lo siguiente:

La empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., ofreció como prueba en copia certificada la póliza de fianza número 2081001, cuya expedición se atribuye a "Chubb Fianza Monterrey y Aseguradora de Caucción", S.A. de C.V.; y el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de sobre único, que contiene la documentación legal y administrativa, propuesta técnica económica de la licitación pública nacional número 30001072-05-2019, convocada por la Policía Bancaria e Industrial a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, relativa a la adquisición de



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-02/2019

medicamentos con servicios de mostrador; en copia simple el escrito de fecha 27 de marzo de 2019, dirigido a la Policía Bancaria e Industrial con atención al C.P. Alejandro del Toro, Jefe de Oficina de Licitaciones, que señala cuenta con sello de recibido de fecha 29 de marzo de 2019; el escrito de fecha 27 de marzo de 2019, dirigido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Bancaria e Industrial y al Lic. Lorenzo Sergio Rocha Segovia, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales; y la fianza número [redacted], emitida por [redacted]; la presuncional en su doble aspecto legal y humano, y la instrumental de actuaciones.

Por lo que respecta a las copias certificadas de la póliza de fianza número [redacted], cuya expedición se atribuye a [redacted] y del acto de presentación y apertura de sobre único, que contiene la documentación legal y administrativa, propuesta técnica económica de la licitación pública nacional número 30001072-05-2019, con las pruebas antes descritas valoradas en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; generan convicción de que la empresa "Farma Aplicada", S.A de C.V., acudió ante la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México y presentó junto con toda su documentación legal, administrativa, técnica y económica, la póliza de fianza número [redacted], de fecha [redacted] presuntamente expedida por [redacted], con la que pretendió garantizar el sostenimiento de su propuesta, conforme al punto 7.3 de las bases licitatorias.

Los escritos de fechas 27 de marzo de 2019, dirigidos a la Policía Bancaria e Industrial y la fianza número [redacted], emitida por [redacted]; a dichos documentos se les da el valor de indicio, en términos de los artículos 373 con relación al 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, porque se trata de copia simples, sin que sean elementos de convicción que incida en la resolución emitida, y únicamente de forma indiciaria permiten ver que la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V. por escrito solicitó al ente público convocante que se tomará en consideración la fianza número [redacted], emitida por [redacted], S.A., para efectos del cumplimiento de requisito del punto 7.3 de las bases licitatorias, es decir intentó sustituir la póliza de fianza número [redacted], de fecha [redacted] presuntamente expedida por [redacted], sin embargo esa situación no modifica el sentido de la presente resolución porque no desvirtúa el hecho demostrado de que la persona "Farma Aplicada", S.A. de C.V., el 22 de marzo de 2019, acudió al acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación número 30001072-05-2019, a la que adjuntó como garantía para la formalidad de su propuesta, la póliza de fianza número [redacted], de fecha [redacted], por un monto de \$ [redacted] a favor de la Secretaría de Administración y Fianzas de la Ciudad de México, la cual no fue emitida por [redacted]; A; sin que sea tema de controversia en la presente resolución, la fianza número [redacted]



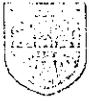
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-02/2019

emitida por [redacted], pues por el contrario la póliza de fianza que no se reconoció fue la póliza de fianza número [redacted], de fecha [redacted], presuntamente expedida por [redacted], y se tiene que la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., pretendió hacer la sustitución, lo cual, no desvirtúa las inconsistencias que le imputa la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, ya que materialmente en el acto de presentación y apertura de propuesta de la licitación número 30001072-05-2019, celebrado el 22 de marzo de 2019, presentó la póliza de fianza número [redacted], de fecha [redacted], presuntamente expedida por [redacted].

Por lo que hace a la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones, valorada conforme al artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del cúmulo de pruebas que conforman el expediente en que se actúa, no existe alguna que desvirtúe la conducta que le imputa, y en contraposición, los medios de prueba valorados en el presente Considerando, demuestran que la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., incurrió en los supuestos previstos por la fracción V del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, pues proporcionó documentación cuya expedición no fue reconocida por la persona competente de su expedición y además por haber actuado con dolo en el procedimiento de licitación número 30001072-05-2019, relativo a la adquisición de medicamento con servicio de mostrador; y de igual forma, no existe presunción legal o humana que permita determinar que la póliza de fianza número [redacted], de fecha [redacted], le fue expedida a su favor por [redacted].

Por lo tanto, es evidente que no desvirtuó la inconsistencia que le atribuyó la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, ya que no aportó medio probatorio que sustente sus afirmaciones, no obstante que a ella le corresponde acreditar sus manifestaciones en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

- V. Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, esta Dirección decreta el impedimento para que la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., participe en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, ante cualquier Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía y Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos del citado ordenamiento legal.
- VI. A efecto de establecer el plazo de impedimento que prevé el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, resulta necesario analizar las siguientes



circunstancias de la conducta desplegada por la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., conforme al artículo 81, fracción IV de la Ley en comento.

a) Por lo que hace a la afectación que hubiere producido o pueda producir la conducta irregular de la persona moral que nos ocupa, esta Dirección advierte que la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, no demostró que la conducta de la persona jurídica "Farma Aplicada", S.A. de C.V., le haya ocasionado una afectación, en sus actividades o dentro del procedimiento de licitación número 30001072-05-2019, derivado de esa conducta.

b) Con relación al carácter intencional de la acción constitutiva de la irregularidad realizada por la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., esta Dirección después de un análisis minucioso de la conducta desplegada y teniendo en consideración las circunstancias que prevalecieron en la irregularidad, estima que se acredita la intencionalidad de dicha persona moral.

Toda vez que se desprende de actuaciones, que la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., presentó en el procedimiento de licitación número 30001072-05-2019, toda su documentación tanto legal, administrativa propuesta técnica y económica a la que adjuntó la póliza de fianza número _____, de fecha _____, para así pretender dar cumplimiento al numeral 7.3 de las bases de dicho procedimiento; sin embargo, dicha póliza de fianza no fue emitida por _____, a quien se le atribuyó su expedición, por lo tanto, conforme a los elementos que obran en el expediente en que se actúa y las circunstancias que prevalecieron, es evidente que la conducta de la persona moral "Farma Aplicada", S.A. de C.V., tiene el carácter intencional, en virtud de que existió la voluntad de presentar la póliza de fianza número _____, de fecha _____, aunado a que la citada persona moral no aportó prueba alguna para desvirtuar los hechos que se le imputan.

c) En lo referente a la gravedad de la irregularidad cometida por la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., es de precisarse que esta resulta grave, ya que materialmente realizó actos tendientes a crear convicción en la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, de aparentemente haber cumplido con lo requerido en el numeral 7.3 de las bases de la licitación número 30001072-05-2019, no obstante que la póliza de fianza número _____, de fecha _____, que exhibió en el referido procedimiento de contratación, no fue reconocida por la aseguradora "_____", quien aparentemente la había expedido.

De ahí que, resulta notorio que la irregularidad resulta grave, pues el actuar de la sociedad mercantil "Farma Aplicada", S.A. de C.V., pretende violentar y pasar por alto los requisitos del procedimiento de licitación número 30001072-05-2019, lo que implica



contravenir la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que es un ordenamiento de orden público e interés general.

d) En lo que corresponde a la reincidencia de la persona moral, en el expediente en que se actúa y en los archivos de esta Autoridad no obra elemento de convicción o resolución que anteceda a la conducta, de similar naturaleza por parte de esa persona.

e) Por lo que corresponde a las condiciones económicas de la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., en el expediente en que se actúa, obra en copia certificada el instrumento público número [redacted] expedido por el Notario Público [redacted] del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al que se les otorga pleno valor probatorio, por haber sido expedido por fedatario público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327 fracción I con relación 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se tiene que la persona moral que nos ocupa fue legalmente constituida el [redacted] con un capital social mínimo de \$ [redacted] ([redacted]) y con un máximo ilimitado; advirtiéndose que su objeto social es la compra, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de productos y artículos médicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, incluyendo todo tipo de material, equipo e instrumentos quirúrgicos, de curación y de uso en laboratorios, así como toda clase de materias y equipo necesario para la fabricación de tales productos y artículos; así como la fabricación y elaboración en cualquiera y todas sus partes de los productos y artículos relacionados con su objeto social; así como la asesoría técnica y profesional, prestación de servicios y suministro de empleados para terceras personas, a fin de en el desarrollo de sus empresas, entre otros.

En ese sentido, es procedente aplicar el impedimento establecido en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, puesto que se trata de una persona moral legalmente constituida desde el [redacted], con un capital social de \$ [redacted] ([redacted]), por lo que es una empresa que está económicamente activa, y que legalmente puede llevar a cabo la compra, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de productos y artículos médicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, incluyendo todo tipo de material, equipo e instrumentos quirúrgicos, de curación y de uso en laboratorios, de lo cual se desprende su capacidad económica.

En consecuencia, tomando en consideración las circunstancias que antes han sido valoradas de la conducta irregular de la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., esto es, que no causó un daño a la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México y que no ha sido sujeta a otro procedimiento de esta índole; pero que su conducta tiene carácter intencional, por lo que la infracción cometida se considera grave; y toda vez que su situación económica le permitía hacer frente a sus obligaciones; esta Autoridad estima que es procedente decretar el impedimento por el plazo de 1 año que establece el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, plazo dentro del cual no podrá presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de adquisiciones,



arrendamientos y prestación de servicios, contados a partir de la fecha en que se publique la presente declaratoria de impedimento mediante el aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al haberse configurado el supuesto previsto en la fracción V del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer y resolver respecto del presente procedimiento administrativo, así como determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el Considerando I de la presente.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los Considerandos IV, V y VI de este instrumento legal, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se declara el impedimento a la empresa "Farma Aplicada", S.A. de C.V., para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal ante cualquier dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, alcaldía, órgano de apoyo y entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, por un plazo de **1 año** dentro del cual no podrá presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, contados a partir del día en que se publique la presente declaratoria de impedimento mediante el aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- TERCERO.** Notifíquese a la persona moral "Farma Aplicada", S.A. de C.V., a la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- CUARTO.** Publíquese la declaratoria de impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en el "Directorio de Proveedores y Contratistas Impedidos", que se encuentra en la página de Internet de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y una vez transcurrido el plazo señalado en el resolutivo segundo del presente instrumento jurídico, concluirán los efectos del impedimento, sin que sea necesario algún otro comunicado.



- QUINTO.** Contra la presente resolución administrativa, podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación, el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- SEXTO.** Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ADONDE